



FIRMADO POR:

Entidad de SINDICATO
PROFESIONAL DE BOMBEROS DE
ARAGON



INSTANCIA GENERAL

Porches de Galicia, 4
22002 Huesca

Interesado

Doc. identidad:
Nombre: SINDICATO PROFESIONAL DE BOMBEROS DE ARAGÓN
Teléfono: 653366622
Correo-e: SPBARAGON@GMAIL.COM

Representante

Doc. identidad: :
Nombre:

Contenido de la Instancia

Instancia general

Ficheros adjuntos

Nombre	Huella digital (Hash SHA-256)	Tamaño
Sr.Presidente DPH 4	63bm/s3uU3Lo7msAVQvwohUz0IY/8qUnRH1JVq2XumQ=	1,6 MB

Aceptación de condiciones

El interesado acepta ser notificado de forma electrónica, como mecanismo de notificación predeterminado, utilizando para ello la dirección de correo electrónico y teléfono móvil indicados

Oposición a interoperabilidad entre Administraciones: El solicitante manifiesta expresamente su oposición a que la administración actuante pueda consultar o recabar datos y documentos de cualquier Administración, en cuyo caso deberá aportar con la solicitud la documentación acreditativa correspondiente (art. 28.2 Ley 39/2015. Redactado por la disposición final 12 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.)

El solicitante conoce que sus datos personales solamente serán utilizados para gestionar su solicitud, facilitar al interesado la cumplimentación de futuras instancias y recibir comunicaciones en expedientes en los que pudiera resultar afectado. Dichos datos no se cederán a terceros, salvo obligación legal. Manifestando su consentimiento en los términos del artículo 6 del Reglamento General de Protección de Datos al que ha tenido acceso artículo 6.1.a) del RGPD. Diario oficial UE 4/5/2016.

Igualmente manifiesta conocer sus derechos a solicitar el acceso a sus datos personales, a solicitar su rectificación o supresión, a solicitar la limitación de su tratamiento, a oponerse al tratamiento y el derecho a la portabilidad de los datos.

Entidad: DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA
Sede Electrónica: <https://dphuesca.sedipualba.es/>
Delegado Protección de Datos: dpd@dphuesca.es
Dirección postal: Porches de Galicia, 4 - 22002 Huesca



Instancia

Documento firmado electrónicamente.
Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://dphuesca.sedipualba.es/csv/>

Hash SHA256:
Bv5KjgsLd1fN0p5004
jEtcXMaMwUOL+xe
WCpLLO5xE=

Código seguro de verificación: P96LM6-A7JCTDAH

Pág. 1 de 1

**AL SR. PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN DE LA
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA**

....., Secretario General del SINDICATO PROFESIONAL DE BOMBEROS DE ARAGÓN (SPBA), según certificado que se acompaña, con domicilio a efectos de notificación en la Ciudad de Zaragoza, Avenida Valle de Broto nº 16, Parque de Bomberos nº 1 del Ayuntamiento de Zaragoza, con C. P. 50.015, comparezco ante Ud. y respetuosamente **DIGO**:

Que en el BOPH nº 30, de fecha 14 de febrero de 2019, ha sido publicado el Decreto nº 308 de la Presidencia, de fecha 13 de febrero de 2019, por el que se aprueban las *“Bases de la Convocatoria, para la cobertura en propiedad, mediante Concurso-Oposición, de 34 plazas de Oficiales, vacantes en la plantilla de personal funcionario de la Diputación Provincial de Huesca, 8 de ellas reservadas, de forma exclusiva, a militares profesionales o de tropa y marinería que se encuentren en los últimos diez años de su compromiso de larga duración y para los reservistas de especial disponibilidad que se encuentren percibiendo la asignación por disponibilidad”*.

Que dichas Bases venían a desarrollar lo dispuesto en el Decreto nº 4.070 de la Presidencia, de fecha 17 de diciembre de 2018, publicado en el BOPH nº 245, de fecha 26 de diciembre de 2018, por el que se aprobaba la Oferta de Empleo Público para 2018. En ella, se dispone que en la categoría de *“Oficial”* se ofertarán un total de 48 plazas, que, *“en función de los acuerdos que se adopten en el marco de las Comisiones Mixtas de Transferencias de los Servicios de Extinción de Incendios y Salvamento”*, siendo que, si bien no ha sido publicado acuerdo alguno al respecto, si se ha procedido a reducir el número de plazas convocadas.

Así, el Sindicato al que represento no puede estar de modo alguno conforme (1) ni con la reserva de plazas a militares profesionales o de tropa y marinería, (2) ni con el recorte de plazas de las 48 ofertadas a las 34 convocadas, al haber

procedido a proveer las plazas previamente a la culminación del proceso de transferencia de los Servicios de Extinción de Incendios y Salvamento Comarcales al nuevo Provincial.

Que al estimar que las citadas Bases en los puntos anteriormente referidos infringen el Ordenamiento Jurídico, por medio del presente escrito, en tiempo y forma hábiles, vengo en interponer, contra Decreto nº 308 de la Presidencia, de fecha 13 de febrero de 2019, de conformidad con lo establecido en los **artículos 112, 114, 123 y 124** de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y , **RECURSO DE REPOSICIÓN POTESTATIVO**, de acuerdo con las siguientes

A L E G A C I O N E S

PRIMERA.- El instrumento del artículo 19.UNO.10 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, no está a disposición de la DPH.

Sin duda original e inédita es la intención del gobierno provincial de reservar 8 plazas de las convocadas para militares profesionales o de tropa y marinería. Este instrumento de cobertura de plazas está definitivamente estudiado y preparado para las de los diferentes cuerpos que conforman las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, es decir, los de Policía Nacional, Guardia Civil, Cuerpo de Agentes del Servicio de Vigilancia Aduanera o Policías Autonómicas o Locales. Así, el artículo 20 de la **Ley 6/2018, de 3 de julio**, regula específicamente los porcentajes de plazas convocadas que deben reservarse al efecto:

- De entre el 40% y el 50% para acceso a la Guardia Civil.
- Un máximo del 20% para acceso a la Policía Nacional.
- De entre el 40% y el 50% para acceso al Cuerpo de Agentes del Servicio de Vigilancia Aduanera.
- Respecto al acceso a las Policías Autonómicas o Locales, simplemente destaca la posibilidad de que el Ministerio de Defensa promueva acuerdos con los diferentes entes locales de cara a las convocatorias.

Es decir, la legislación específica no establece posibilidad alguna de que los militares profesionales o de tropa y marinería puedan tener el privilegio de acceder a plazas o puestos de trabajo adscritos a los Cuerpos de Bomberos de los entes locales. No está por tanto a disposición de ninguna Administración Local que ostente la titularidad de un Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento reservar plaza alguna para miembros del gremio castrense. En definitiva, la administración oscense, salvo regulación expresa al efecto, no puede apartar al resto de la ciudadanía con la voluntad de participar en el proceso selectivo de 8 plazas sin una potestad reconocida al efecto.

Como única alternativa a lo anterior, los entes locales podrían utilizar, aunque a todas luces de manera expresa, clara, motivada y debidamente justificada, lo dispuesto en el artículo **19.UNO.10 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018**, recordemos aún aplicable, en cuanto dice que la reserva de plazas a este personal se hará "de aquellos ámbitos que presenten especiales dificultades de cobertura".

Ahora bien, esto es difícilmente justificable a la vista de que en cualquier proceso selectivo a plazas de los cuerpos de bombero el número de admitidos excede en lo menos veinte a una a las plazas convocadas. Igualmente, no existe un problema de cara a la formación de estos nuevos profesionales entrantes, al existir una Academia Aragonesa de Bomberos perfectamente desarrollada e implantada, según la Ley 1/2013, de 7 de marzo, el Decreto 158/2014, de 6 de octubre, y el Decreto 159/2014, de 6 de octubre.

Al margen de todo lo anterior, aunque ya es algo que pueda considerarse relativo a lo que exija a su propio personal el Ministerio de Defensa, y que, en su caso, debería estudiarse individualmente respecto de cada uno de los candidatos, son el conjunto de requisitos que deben cumplir los militares profesionales o de tropa y marinería para concurrir a este proceso selectivo. Efectivamente, en la Base Segunda, punto 7º,

Reserva de plazas, establece lo que sigue:

“Para acreditar la condición de personal militar profesional de tropa y marinería que se encuentren en los últimos diez años de su compromiso de larga duración y para los reservistas de especial disponibilidad que se encuentren percibiendo la asignación por disponibilidad en la cuantía y condiciones previstas en el artículo 19.1 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, se deberá aportar oportuno certificado expedido por el Ministerio de Defensa en que conste, de manera expresa, los anteriores extremos.”

Tanto la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, como la Ley 8/2006, de 24 de abril, y la Orden DEF/99/2018, de 5 de febrero, establecen diferentes requerimientos de tiempo de servicios prestados o de tiempo restante para alcanzar su momento de jubilación, que cabe destacar que son hasta cierto punto contradictorios entre ellas, por lo que dichos requisitos habrán de ser en su momento debidamente valorados y acertadamente estudiados.

En conclusión a esta alegación primera, destacar que, este instrumento previsto en el artículo 19.UNO.10 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, de cobertura de plazas mediante su reserva a militares profesionales, no está destinado para las de los Cuerpos de Bomberos expresamente, no cabiendo su aplicación tácita o analógica, si no que se encuentra exclusivamente destinado para los de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, por lo que no es posible utilizarlo en el nuevo Cuerpo oscense, salvo la inclusión de las plazas de bomberos en lo que se considere como “aquellos ámbitos que presenten especiales dificultades de cobertura”, y que se deberá justificar minuciosamente, algo que, de todos modos, no se ha hecho.

SEGUNDA.- En virtud de los criterios marcados por **Oferta Pública de Empleo para 2018**, previamente a la cobertura de las plazas ofertadas, debe culminarse el proceso

de transferencia, o en su defecto, convocar las 48 plazas en ella ofertadas.

Carece de sentido lógico alguno el aprobar las bases para la cobertura de plazas en la categoría de Oficial en el Cuerpo de Bomberos de nueva creación sin antes haber “arreglado” el asunto de la transferencia de los empleados públicos de los Cuerpos Comarcales preexistentes mediante los pertinentes acuerdos. Y es que de esta manera la Diputación Oscense no está haciendo otra cosa que contradecir la propia Oferta de Empleo Público para 2018.

En ella, en este sentido, se dispone que se reducirán las 48 plazas ofertadas en virtud de dichos acuerdos, de modo que, si estos no existen, deberían haberse convocado las 48 plazas en bloque, no existiendo motivo alguno actualmente por el que no hacerlo, o al menos, la corporación provincial no lo ha justificado debidamente.

Además, la Base 10ª de las Bases de Cobertura, Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento, Bolsa de Trabajo, dispone que “*Se establecerá un turno de reserva o bolsa de trabajo para nombramientos interinos de la categoría profesional de la plaza convocada con los aspirantes que hayan superado todos los ejercicios*”. Por tanto, ¿Qué sucederá cuando finalice el proceso selectivo, exista una Bolsa de Trabajo con sus futuros interinos expectantes, y los empleados públicos actualmente comarcales pretendan que se les transfiera?

En definitiva, dada la peculiaridad del conjunto de condicionantes a la que está sometida la cobertura de las plazas de nueva creación del nuevo Cuerpo, es necesario seguir el orden normal y natural de los trámites para, de un lado, cumplir los criterios marcados en la OPE de 2018, así como para respetar los derechos tanto de los ciudadanos con expectativas de aspirar al acceso a la función pública, como de los empleados públicos comarcales que pretendan su transferencia.

En consecuencia, no pudiendo estar de acuerdo con las Bases ya referidas, al menos en los extremos anteriormente expuestos, vengo a impugnar las mismas en base a las disposiciones referidas a lo largo de este documento.

TERCERA.- Las Bases recurridas no cumplen los mínimos básicos exigibles para ser aceptables en varios puntos y aspectos:

- En relación con el orden de celebración de las pruebas, y en aras a generar la menor extorsión a los aspirantes, debería modificarse el mismo. No es lógico dejar para el final el reconocimiento médico, o las pruebas de aptitud.

Resultará frustrante para cualquier aspirante que haya superado las pruebas previas llegar al reconocimiento médico o a las pruebas de aptitud y que en estas sea rechazado después de haber superado las pruebas teóricas y físicas.

Estas pruebas entendemos, por lógica práctica, que deben realizarse al iniciarse el proceso selectivo con carácter eliminatorio.

- Entre los requisitos solicitados se encuentra el permiso de conducir C, con el E asociado o equivalente.

No sería lógico tener un nivel de exigencia superior para el personal entrante, que el que tienen los que ya están dentro de las entidades comarcales. Por lo que será necesario exigir también este permiso al personal que se incorpore de los entes comarcales, o bien excluir el requisito.

- Tampoco se entiende que se exijan los requisitos anteriores y que luego se plantee una prueba de conducción en el tercer ejercicio de la prueba de oposición.

Se entiende que esas pruebas ya las habrán pasado para obtener los respectivos carnets y tráfico les ha reconocido tal aptitud. Es una prueba redundante e innecesaria, si se exige tener el carnet, ya demuestran poscer esas aptitudes.

A su vez, si decide realizar las pruebas de conducción, la resolución de las mismas deberá ser más concreta.

Así, a modo de ejemplo, plantea que las “*aceleraciones en vacío*” minoraran 6 puntos el resultado, pero no dice cuántas r.p.m. se considera “*aceleración en vacío*”. O en referencia a la expresión “*forzar un bordillo*”, ¿cuándo se entiende objetivamente forzado un bordillo.

- En la fase de desarrollo de la oposición y a la hora de responder a los cuestionarios primero y segundo, se sobreentiende que la puntuación por pregunta es de 1, pero no lo pone en ningún sitio, debería decirse expresamente.
- En relación con la fase de concurso, hay determinados requisitos que deben ser eliminatorios. Como también debe exigirse un mínimo de experiencia en cada puntuación, pues no parece lógico que, debido a la especialidad de estas plazas, pueda acceder a las mismas alguien que no tenga una antigüedad y experiencia mínima en los cuerpos o grupos de procedencia.
- En relación con la Base 9ª, Curso selectivo. No especifica, por ejemplo, ni su duración, ni su contenido, ni donde será éste realizado.

Si el proceso selectivo solo incluye personal con un mínimo de experiencia, deberá ser un curso selectivo corto y de carácter básico, pues los conocimientos previos acreditados por los candidatos no requerirán de ser complementada de forma exhaustiva en el citado curso. Por el contrario, si los candidatos adolecen de una mínima experiencia, resultará necesario un curso largo y complejo para poder alcanzar los mínimos estándares operativos necesarios. De ahí abunda la necesidad de unos requisitos mínimos previos de carácter excluyente.

- Igualmente parece excesivo un temario de 60 temas para un grupo C1, cuando es el mínimo requerido para un grupo A2, y alguno de los temas, tal como he expuesto en el punto anterior, resulta bastante ajeno a un proceso selectivo de este tipo. Igualmente debe respetarse la proporción entre temas específicos y materias comunes.

Por lo expuesto,

SOLICITO A UD, que, con admisión del presente escrito, tenga por formulado, en tiempo y forma hábiles, **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Decreto nº 308 de la Presidencia, de fecha 13 de febrero de 2019, publicado en el BOPH nº 30, de fecha 14 de febrero de 2019, y por hechas las manifestaciones a que me refiero, y, en su día, previos los trámites pertinentes, dicte resolución por la que, estimándolo, acuerde:

- Anular la reserva de plazas a favor de militares profesionales o de tropa y marinería por ser contraria al ordenamiento jurídico, y no haber sido ésta justificada, y pasen esas plazas a engrosar las del turno libre;
- Suspender la ejecución de las Bases impugnadas en tanto en cuando no sea culminado el proceso de transferencia de los Servicios de Extinción de Incendios y Salvamento Comarcales al nuevo Provincial en virtud de los correspondientes acuerdos; y, por último,
- En conformidad a dichos acuerdos de transferencia, proceder a convocar tantas plazas como vacantes resten, de acuerdo a los criterios marcados en Oferta Pública de Empleo para 2018.
- En todo caso, se modifiquen las bases de la convocatoria de acuerdo a los extremos citados en la Alegación TERCERA.

En Zaragoza para Huesca, a 7 de marzo de 2019.

